



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 604	Fecha Efectividad: 31 de enero de 2012
Título: Gas Pimienta		
Fecha de Revisión: Agosto/2021	Revisión: Anual	Número de Páginas: 16

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las guías y procedimientos que regirán el uso y manejo de gas pimienta por parte de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), en el ejercicio de sus funciones. Para ello tendrán que estar debidamente adiestrados y certificados por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). Existe un alto interés de la Agencia en que los MNPPR hagan uso de la autoridad conferida por el Estado de forma responsable y objetiva, de manera tal, que no atente contra los derechos civiles reconocidos en la Constitución de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o las leyes federales y estatales aplicables.

Como parte de las mejores prácticas policíacas adoptadas por el NPPR, se establece que cada aplicación de un gas pimienta o agente químico contra una persona o algún animal se considerará un uso de fuerza, el cual será reportado, documentado e investigado conforme a las políticas de uso de fuerza del NPPR. Por ello, todo MNPPR que incurra en un uso ilegal, excesivo o no autorizado de agentes químicos, quedará sujeto a sanciones disciplinarias y responsabilidad civil y/o penal.

II. Definiciones:

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Normas para el Uso de Agentes Químicos

1. El uso de fuerza solamente está autorizado cuando es objetivamente razonable y para un fin legítimo. Los MNPPR se circunscribirán al uso

escalonado de fuerza para determinar el grado de respuesta apropiado. Sólo se utilizará aquel grado de fuerza que razonablemente, a la luz de las circunstancias presentadas, resulte necesario para controlar la situación, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601).

2. El OC (*Oleoresin Capsicum*) será el único agente químico permitido portar para su uso por cualquier MNPPR debidamente adiestrado y certificado conforme a esta Orden.
3. En cuanto al agente químico con compuesto CS (*Ortho-chlorobenziliden-malononitrilo*) será permitido a los MNPPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE). Sin embargo, el uso de cualquier otro agente químico, incluyendo el **gas CN** (*Cloroacetofenona*), está terminantemente **PROHIBIDO** en el NPPR.
4. De ocurrir un incidente en el que se pueda anticipar el uso del gas pimienta, se notificará al personal de emergencias médicas antes de usarlo. Esta notificación es particularmente importante cuando se prevé el uso del gas pimienta con una persona que se encuentra bajo la influencia de drogas; exhibiendo conductas relacionadas al delirio con excitación; que aparenta padecimiento de una enfermedad mental; o que representa una amenaza para sí mismo(a), como en casos de intentos suicidas.
5. Cada patrón de aplicación del gas pimienta o uso de gases lacrimógenos contra una persona o multitud constituye un (1) uso de fuerza independiente. Por lo tanto, cada uso requiere justificación y explicación detallada.
6. Los MNPPR completarán un (1) solo formulario PPR-605.1 titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza" al realizar múltiples aplicaciones a una misma persona o animal y en la sección denominada "Declaración Narrativa", se justificará cada aplicación realizada. De necesitar espacio adicional, los MNPPR utilizarán el formulario PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario".
7. Múltiples aplicaciones del gas pimienta no se justifican si están basadas únicamente en que la persona no cumple con una orden dada por un MNPPR, en ausencia de otros indicativos de que la persona va a huir o que representa una amenaza inminente de grave daño corporal a un MNPPR o a terceros.
8. Antes de que un MNPPR tome la decisión de realizar patrones de aplicaciones adicionales del gas pimienta, tiene que determinar si dicha(s) persona(s) es capaz de entender y cumplir con sus órdenes.

9. Como norma general, los MNPPR tendrán que utilizar el gas pimienta con el apoyo de otros MNPPR, para que le provea protección y lo asista con el arresto. Se tiene que observar la conducta de la persona, por si su resistencia aumenta al nivel de fuerza letal y tenga que utilizarse esa fuerza para defender la vida de los MNPPR en la escena o de terceras personas.
10. Luego de utilizar el gas pimienta, se arrestará a la persona tan pronto como sea seguro hacerlo.
11. El gas pimienta no tienen el propósito de reemplazar el uso de armas de fuego cuando el uso de fuerza letal es necesario. Para determinar si el uso de la fuerza letal es razonable, será conforme a los factores establecidos en la OG-601.

B. Portación y Usos Permitidos

1. Los MNPPR contarán con armas intermedias solamente autorizadas y distribuidas por el NPPR, y cuando demuestren habilidad y competencia en el uso y manejo de las mismas a través de los adiestramientos y obtengan la certificación para estos.
2. Los MNPPR estarán autorizados a portar y utilizar el gas pimienta, mientras estén en servicio. Este, estará asegurado y guardado en su vaqueta en todo momento, para evitar que personas no autorizadas tengan acceso al mismo.
3. Cuando los operadores estén francos de servicio y se encuentren en su residencia, mantendrán el gas pimienta enfundado en su vaqueta y en un lugar seguro y no accesible a terceros. Por un "lugar seguro" se entenderá, un armario o gaveta provista de cerradura con llave y/o caja de seguridad.
4. El gas pimienta no podrán ser expuestos a temperaturas extremas, como pueden ser los vehículos de motor. Por lo tanto, queda prohibido dejar este equipo en los interiores de los vehículos de motor.
5. El NPPR adquirirá envases de gas pimienta que tendrán, como mínimo, las siguientes características:
 - a. Ser cien por ciento (100%) biodegradables.
 - b. Tener base soluble en agua.
 - c. No deben tener alcohol ni algún otro conductor inflamable.
 - d. Ser compatibles con el dispositivo de control eléctrico.

- e. Poseer un seguro en el interruptor de aplicación, para evitar aplicaciones accidentales.
 - f. El patrón de dispersión o rociado del gas pimienta no puede provocar contaminación cruzada.
 - g. El sistema de rociado debe ser desde diferentes ángulos de aplicación.
 - h. El tamaño del envase de gas pimienta debe ser un modelo que garantice una rápida accesibilidad y una cómoda portabilidad para los MNPPR. (ej.: MK-3)
6. Los MNPPR estarán autorizados a utilizar el gas pimienta cuando una persona presenta resistencia activa y se han realizado intentos con niveles menores de fuerza que no han sido efectivos. (Véase OG-601). El uso del gas pimienta por parte de los MNPPR contra una persona o animal, aunque no se logre la aplicación o contaminación, se considera un uso de fuerza **Nivel 2**.
7. Los MNPPR podrán utilizar el gas pimienta en contra de animales agresivos que presenten una amenaza de lesión física a MNPPR o a terceros.

Nota: La decisión de utilizar la fuerza contra un animal no se basará en su raza (ej.: Pitbull). Ahora bien, si el animal está amarrado, enjaulado, controlado de alguna forma, aunque luzca agresivo, no representa peligro o amenaza y no se justifica el uso del gas pimienta en su contra. En estos casos, donde se prevea la utilización del gas pimienta, se solicitará la asistencia del Coordinador de Maltrato de Animales del Área Policiaca correspondiente, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 641, titulada: "Investigaciones de la Ley para el Bienestar y Protección de Animales".

8. En las calificaciones anuales de tiro con arma de reglamento, los MNPPR realizarán una prueba de funcionamiento del envase de gas pimienta en un lugar seguro, conforme a lo establecido en el Anejo 3 de esta Orden General.
- a. Si como consecuencia de dicha prueba los Instructores identifican o adviene en conocimiento de un mal funcionamiento del envase de gas pimienta o cualquier otro agente químico autorizado por el NPPR, este ocupará el mismo mediante el formulario PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Autorizadas" (en adelante, PPR-605.4). Además, notificará mediante llamada telefónica al supervisor inmediato del MNPPR y al Encargado de Agentes Químicos de su Área. Este último citará al MNPPR para reemplazarle el mismo en o antes de los cinco (5) días de haber ocurrido la ocupación del frasco

defectuoso, conforme a lo establecido en esta Orden General. No le será devuelto ningún envase de gas pimienta con desperfectos al MNPPR que lo tenga asignado.

- b. Todo MNPPR que identifique que su envase de gas pimienta se está filtrando, vaciando o presenta algún tipo de desperfecto, notificará inmediatamente a su Supervisor, para que este lo ocupen mediante el formulario PPR-605.4. Además, procederá a notificar por escrito al Director del Precinto/Distrito/Unidad y le proveerá copia del informe PPR-605.4. Este último, remitirá una comunicación escrita y proveerá copia del informe PPR-605.4 al Encargado de Agentes Químicos del Área para que custodie y reemplace dicho envase.
 - c. Los Encargado de Agentes Químicos del Área, realizarán el reemplazo mediante la cumplimentación del PPR-604.1, titulado: "Recibo Envase Gas Pimienta" (en adelante, PPR-604.1).
 - d. Los envases de gas pimientos con problemas de mal funcionamiento ocupados por los Instructores o Encargados de Agentes Químicos del Área, serán remitidos al Coordinador Central de Agentes Químicos del NPPR, mediante copia del PPR-605.4 y PPR-604.1. Este último, realizará la correspondiente reclamación de la garantía con el fabricante.
9. Excepto en circunstancias que representen una amenaza de sufrir grave daño corporal o muerte, y el uso de alguna de las armas intermedias sea el único método razonable para controlar a la persona y evitar ese daño, estas armas no podrá ser utilizado contra una persona o en un lugar, que cumpla con uno o más de los criterios establecidos en la OG-601.

C. Técnicas para el Uso del Gas Pimienta

1. El gas pimienta provee unas ventajas tácticas a los MNPPR sobre las personas, al poder restringir su visión, respiración y al hacer que la persona afectada esté enfocada en la sensación de dolor en la piel y ojos.
2. La aplicación del gas pimienta es un mecanismo de control **psicológico** y **no físico**, por lo cual las personas pueden continuar resistiéndose activamente o escalar a una resistencia mayor. Por tal razón, los MNPPR estarán preparados para restringir **inmediatamente** los movimientos de la persona o tomar otra acción apropiada cuando el gas pimienta no sea efectivo.
3. Como ventaja táctica para lograr la efectividad de la aplicación del gas pimienta en la persona, los MNPPR al emitir las advertencias o comandos verbales no mostrarán simultáneamente el envase de gas pimienta. Una vez lo tengan en sus manos harán uso del mismo de entender que es justificada y necesaria la aplicación.

4. Para que el rociado del gas pimienta (MK-3) sea efectivo y los MNPPR puedan tener un tiempo adecuado para reaccionar a una resistencia activa o mayor de una persona, los MNPPR se colocarán a una distancia de entre diez (10') a doce (12') pies. No obstante, evitarán rociar el gas pimienta a una distancia menor de tres pies (3') de una persona, a menos que la situación envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal y el uso de gas pimienta es el único método razonable para controlar a la persona y evitar el daño.
5. En el caso de aquellos miembros de las DTE que estén adiestrados y certificados en el uso de los envases de gas pimienta MK-9, la distancia máxima en la que se tienen que colocar será de entre doce (12') a quince (15') pies. No obstante, evitarán rociar el gas pimienta MK-9 a una distancia menor de seis (6') pies de una persona, a menos que la situación envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal, y el uso de gas pimienta MK-9 es el **único método razonable** para controlar a la persona o multitud y evitar el(los) daño(s).
6. Cada aplicación del gas pimienta será de uno a dos (1-2) segundos, y se hará en el área central del rostro de la persona, utilizando el patrón de aplicación (Véase Anejo 2) según recomendaciones del manufacturero y el adiestramiento ofrecido por la SAEA.
7. En casos en que los MNPPR hayan utilizado gas pimienta contra una persona, evitarán mantenerla boca abajo y restringida de sus movimientos o realizarle un agarre de cuello. Esto no aplica en casos en que la resistencia de la persona envuelva un peligro inminente o amenaza de sufrir grave daño corporal, y el uso de estas técnicas es el **único método razonable** para controlar a la persona y evitar el daño.
8. Los MNPPR estarán conscientes de que, entre otros peligros, la utilización del gas pimienta en espacios cerrados o de poca ventilación, aumenta el riesgo de ser contaminados.
9. Si el uso inicial del gas pimienta resulta inefectivo, el MNPPR, evaluará la totalidad de las circunstancias, para determinar si es necesario aplicarlo en una segunda ocasión.
10. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.

D. Advertencias Verbales

1. Los MNPPR impartirá comandos verbales para obtener el cumplimiento voluntario de la persona antes, durante y después, del uso del gas pimienta, si es posible, para lograr el control de la persona y el cumplimiento de una orden, según lo establece la OG-601.
2. Una vez cese la resistencia, el MNPPR cesará proporcionalmente la fuerza y le explicará a la persona lo que va a estar sintiendo por el efecto del contacto con el gas pimienta, y le indicará que próximamente le ofrecerá asistencia para su descontaminación. De lo contrario, la persona podría tornarse violenta debido a la frustración o en un intento de escapar de la incomodidad que produce el gas pimienta. Se deben utilizar frases tales como: "Nadie le va a hacer daño", "Deseo ayudarlo", ya que promueven la cooperación y facilitan el control de la persona para comenzar y efectuar el proceso de descontaminación.

E. Procedimiento de Descontaminación y Tratamiento

1. El MNPPR que realizó la contaminación, será el responsable de la descontaminación y de velar por la integridad física de la persona o animal afectado, a menos que dicho MNPPR haya resultado contaminado, lesionado o aún se encuentre en posición defensiva para el control de otras personas. En estas circunstancias, el Supervisor asignará a un MNPPR adicional para asistir a la persona afectada.
2. Salvo que existan circunstancias extraordinarias, el MNPPR, luego de contaminar a la persona con el gas pimienta y haber logrado su restricción, iniciará el proceso para la descontaminación tan pronto como sea posible, según establecido en el **Anejo 1** de esta Orden.
3. Cuando la atención médica de emergencia no esté razonablemente disponible o si se entiende que la respuesta va a retrasarse excesivamente, los MNPPR seguirán el proceso establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605). Además, controlarán a la persona procurando que sus vías respiratorias estén libres de obstrucción.
4. Al trasladar a una persona a una facilidad del NPPR o institución médica, los MNPPR observarán las señales que presente la persona, tales como, pero sin limitarse a: problemas respiratorios, náuseas u otros síntomas. Una persona afectada no puede ser desatendida por el MNPPR hasta que los efectos del gas pimienta hayan desaparecido completamente o hasta que la persona indique que se ha recuperado por completo de los efectos del gas.
5. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los

centros de detenciones cuando se le ha aplicado algún tipo de agente químico a una persona.

F. Notificación e Informes Requeridos

1. Todo uso de cualquier agente químico para detener y controlar una persona, aunque no se logre la aplicación o contaminación de la personal o animal, los MNPPR tendrán que notificar a su Supervisor de turno inmediatamente. En ausencia de circunstancias apremiantes, dicha notificación se hará dentro de una (1) hora de ocurrido el incidente de uso de fuerza. Esto incluye, cuando se utiliza la fuerza contra un animal.
2. Además, se cumplimentará el formulario PPR-605.1 titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza" según lo requiere la OG-605.

G. Almacenaje

Los Encargados de Agentes Químicos custodiarán los gases pimientas en un lugar que cumpla con la Hoja de Datos de Seguridad de Materiales (*Material Safety Data Sheet*), y no tenga acceso a terceros o a empleados del NPPR sin autorización.

IV. Control, Asignación, Reemplazo y Disposición de Agentes Químicos

A. Módulo de Agentes Químicos

1. Cuando se viable, el NPPR creará un Módulo electrónico para el control, asignación y reemplazo de los agentes químicos adquiridos.
2. El Coordinador Central será responsables de administrar el Módulo electrónico y, de autorizar el acceso a todo los Encargado de Agentes Químicos (en adelante, Encargado) y sus Alternos, mediante claves de seguridad individualizadas.
3. Cuando el Módulo este viable, los Encargados tendrán la responsabilidad de ingresar toda la información requerida en el Módulo, según los privilegios de acceso autorizados.

A. Encargados de los Agentes Químicos

1. El Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, CAOC) nombrará a un MNPPR que este adiestrado y certificado como Instructor de Agentes Químicos, como Coordinador Central de Agentes Químicos. Este tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Designará, previa aprobación del CAOC, a un MNPPR certificado y adiestrado en agentes químicos como Coordinador Central Alternos por escrito. Esto, para cumplir con las evaluaciones, inspecciones y

auditorías de los agentes químicos en el NPPR, y cualquier otra encomienda que se le asigne dentro de los deberes y responsabilidades establecidos en esta Orden General para el Coordinador Central.

- b. Evaluará los documentos (ej.: recomendaciones, solicitudes, comunicaciones, entre otros) emitidos por el personal del sistema clasificado y/o de rango del NPPR.
- c. A través de correo electrónico oficial mantendrá una comunicación continua y efectiva de todo lo concerniente a los agentes químicos y sus equipos.
- d. Realizará requisiciones de agentes químicos y/o equipos relacionados.
- e. Distribuirá a los Encargados, según corresponda, los agentes químicos y cualquier otro equipo relacionado a este, por el orden de prioridad establecido por el Comisionado.
- f. Mantendrá actualizado el Módulo de Agentes Químicos del NPPR, según la información descrita en la Sección IV A. De no estar viable el Módulo, se mantendrá los documentos archivados y custodiados de la siguiente manera:
 - i. Rango, nombre, apellidos y placa del MNPPR
 - ii. Área Policiaca;
 - iii. Unidad de trabajo adscrito;
 - iv. Número de serie del agente químico;
 - v. Expiración del agente químico;
 - vi. Fecha de la última vez que fue adiestrado o readiestrados; y
 - vii. Fecha de asignación, ocupación o reemplazo.
- g. Realizará certificaciones oficiales para casos en curso (ej.: Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (en adelante, SARP); Fiscalía o Tribunales (*Subpoena*). En las solicitudes de certificaciones realizadas por la Fiscalía, Tribunales, entes o personas externas al NPPR, el Coordinador Central consultará las mismas con la Oficina Legal del NPPR.
- h. Llevará a cabo evaluaciones, inspecciones y auditorías de los agentes químicos al azar en las Áreas policiacas, por lo menos una (1) cada seis (6) meses. En caso de detectar lo siguiente, tendrá la facultad de solicitar la correspondiente investigación administrativa a SARP, y de configurarse los elementos de un delito, será referido a la División

correspondiente:

- i Lugar del almacenaje (Extintor, *Safety Data Sheet*, entre otros);
 - ii Certificación del Encargado (Agentes químicos, según corresponda);
 - iii Falte algún equipo asignado;
 - iv Se haya reemplazado en violación a esta Orden;
 - v Los expedientes estén en violación a esta Orden;
 - vi No se haya reportado daños, hurtos o mal uso de los agentes químicos y/o sus equipos;
 - vii Los encargados no hayan cumplido con sus deberes y responsabilidades, según esta Orden; y
 - viii El incumplimiento de una directriz del Comisionado.
- i. Realizará las correspondientes reclamaciones de garantías con el manufacturero, en cuanto a los agentes químicos que haya resultado con algún tipo de defecto.
2. El Coordinador de Adiestramiento de cada Área Policiaca será designado como Encargado. Este, tendrá que estar adiestrado y certificado en el uso y manejo del gas pimienta. El Encargado designará, previa aprobación del Comandantes de Área y Coordinador Central, a un MNPPR como Encargado Alterno por escrito. Este cumplirá con los mismos requisitos que el Encargado.
3. Cada División de Tácticas Especializadas (DTE) contará con un Encargado. Los Directores de las DTE seleccionarán a un MNPPR que cumpla con los adiestramientos requeridos por esta Orden General y la Orden General, Capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, OG-620), para ser designado como Encargado. Acto seguido, realizarán la designación por escrito al Coordinador Central para que este apruebe la misma.

B. Asignación, Reemplazo y Disposición

1. Los Encargados ingresará toda información solicitada por el Módulo de Agentes Químico, cuando sea viable, cuando realice cualquier designación, ocupación y reemplazo de algún Agentes Químico. En este Módulo se mantendrán todo documento relacionado al uso, manejo,

control, ocupación, reemplazo y cualquier otro documento que entienda necesario el Comisionado o el Coordinador Central. De no estar viable el Módulo, se cumplirá con lo anterior, de la siguiente manera:

- a. Memorándum para los reemplazos, designación, hurto, entre otros, de agentes químicos;
 - b. Formulario PPR-605.4, para las ocupaciones de agentes químicos;
 - c. Recibo de designación o reemplazo de agentes químicos, mediante el formulario PPR-604.1, titulado: "Recibo Dispositivo de Agentes Químicos";
 - d. Cualquier otro documento que entienda necesario el Comisionado, CAOC o el Coordinador Central.
2. El Encargado no reemplazará ningún envase sin el correspondiente memorándum del Director del Distrito/Precinto/Unidad, justificando el reemplazo, donde incluirá número de querrela o caso del incidente de uso de fuerza.
 3. Para el reemplazo de los agentes químicos, los encargados utilizarán el formulario PPR-604.1, a través del Módulo, cuando sea viable.
 4. Dichos documentos serán custodiados por un periodo de cinco (5) años.
 5. Los envases de gas pimienta serán reemplazados en las siguientes circunstancias:
 - a. Vencidos
 - i. Los envases de gas pimienta serán reemplazos inmediatamente culmine la fecha de expiración establecida en este equipo.
 - ii. Los supervisores ocuparán los envases de gas pimienta vencidos, mediante el PPR-605.4. Además, notificarán al Director del Precinto/Distrito/Unidad de lo anterior, para que cumpla con el procedimiento establecido en esta Orden.
 - iii. Los envases de gas pimienta que sean ocupados por vencimiento, podrá ser utilizados para adiestramientos, readiestramientos o, demostraciones autorizadas por el Comisionado o su representante.
 - b. Defectuosos
 - c. Vacíos

- d. En un veinticinco por ciento (25%) de su capacidad, es decir que se haya realizado ocho (8) aplicaciones aproximadamente.
 - e. Con un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, es decir que se haya realizado cinco (5) aplicaciones aproximadamente. En estas circunstancias, se tomará en consideración la unidad a la que está adscrito el MNPPR y la cantidad de intervenciones y arrestos que realiza el mismo, antes de reemplazar un envase.
6. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, mala utilización, robo o apropiación ilegal de un agente químico o algún otro equipo que le haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un Supervisor a través de un informe escrito. Este último, cumplimentará el PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios" para las demás querellas, mediante la Plataforma GTE. Así mismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querella y los hechos en cuestión al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el Operador, para que inicie la correspondiente investigación administrativa. Dicho Director, proveerá copia de este informe al Encargado de Área.
 7. De no existir circunstancias apremiantes, el Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, podrá autorizar la designación de un nuevo envase de gas pimienta. Esto, mediante memorando explicativo debidamente justificado y previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda.
 8. En los casos de mala utilización, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del gas pimienta y/o sus equipos. Esto así, ya que el MNPPR fue referido a readiestramiento.
 9. En casos en donde medie negligencia, el MNPPR será responsable de pagar el equipo dañado, perdido, apropiado ilegal, robado o deteriorado. El pago del agente químico u otros equipos asignado por el NPPR (ej.: Arma de reglamento, cargadores, municiones, cartuchos DCE, armas de impacto, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
 10. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicha División, cumplirá con el Reglamento de Personal del NPPR, según enmendado.
 11. El MNPPR que incurrió en negligencia, no paga el valor del agente químico y/o sus equipos dentro de los próximos treinta (30) días a partir

de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento en su nómina.

12. Siempre que se realice una activación del envase de gas pimienta, el MNPPR tendrá la responsabilidad de limpiar la boquilla de dispersión, para evitar posibles contaminaciones involuntarias.

13. Disposición de los envases de gas pimienta

- a. Los envases de gas pimienta (MK-3, MK-4, MK-9, MK-21, MK-46, MK-50) utilizados o reemplazados serán custodiados por los Encargados de Agentes Químicos.
- b. Los Encargados de Agentes en unión a los Instructores de gas pimienta del polígono de armas de fuego seleccionarán un lugar seguro en este para disipar el contenido de cada envase.
- c. Culminado lo anterior, retirarán el área de la etiqueta donde está el número de serie del envase del gas pimienta.
- d. Las etiquetas retiradas serán adheridas en el acta que será levantada para la disposición de estos. Dicha acta, será archivada en cada expediente creado para los envases de gas pimienta.
- e. Los envases de gas pimienta serán decomisados como unos bienes advenidos a través de la Administración de Servicios Generales, conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 637, titulada: "Centro de Bienes Advenidos".

V. Adiestramiento y Readiestramiento

El Programa de adiestramiento y readiestramiento sobre el uso de fuerza del NPPR será conforme a la OG-601.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se

interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores, *Master* o *Senior instructors* donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entiéndase, obtener beneficio, ya sea directa o indirectamente para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm. 1-2012, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
2. Todo MNPPR que hayan sido certificados como instructor, *Master* o *Senior instructors* cumplirá con los deberes y responsabilidades según establecidos en la Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramientos y Readiestramientos".
3. La División de Inspecciones de la SARP tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones con o sin previo aviso, en el lugar de almacenaje del equipo seleccionado en las Áreas y de los formularios relacionados al uso de agentes químicos para asegurar el fiel cumplimiento con esta Orden General.
4. Al presente, la adquisición y compra del gas pimienta será el MK-3 para todos los MNPPR, incluyendo a las DTE.
5. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará el gas pimienta y su vaqueta, en el cuartel que le sea más accesible, si el Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la Precinto/Distrito/Unidad donde se custodia el arma de reglamento, el gas pimienta y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios PPR-618.3, titulado: "Recibo por Armas de Reglamento y/o Municiones" y PPR-605.4, al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.
6. Los formularios requeridos en esta Orden estarán integrados al módulo electrónico, cuando sea viable.
7. Dispondrá de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por el División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
8. Cuando un MNPPR sea trasladado de una Superintendencia, Área o

Negociado, los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas o Directores de Negociados darán conocimiento al Encargado de Área donde ubica la dependencia policiaca donde está adscrito el MNPPR, para que este le provea el expediente del gas pimienta al Encargado de Área donde ubicará la dependencia policiaca donde estará adscrito dicho MNPPR. Los Encargados notificarán al Coordinador Central, vía correo electrónico de los Encargados, del inicio y finalización de la transferencia del expediente.

9. Los MNPPR tendrán la obligación de cumplir con los adiestramientos o readiestramientos requeridos en esta Orden General y en cualquier otra aplicable a las funciones inherentes a su cargo. Aquel MNPPR que no cumpla con el término establecido en esta Orden General para readiestrarse, el envase de gas pimienta y sus equipos serán ocupados inmediatamente por un Supervisor, Encargado o Instructor de agentes químicos, y estará sujeto a medidas disciplinarias. En estas circunstancias, los encargados custodiarán los equipos hasta que los MNPPR sean readiestrados.
10. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por SARP, a tenor con las normas aplicables.
11. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a una persona al uso indebido de agentes químicos en su contra.
12. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito/Unidad tendrán la responsabilidad de colocar los Anejos establecidos en esta Orden, en el área destinada para las reuniones locales, reuniones con el personal para asignar servicio, y para la redacción y cumplimentación de informes policiacos.
13. El PPR-605.4 establecido en esta Orden General será utilizado una vez se haya agotado el formulario PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales" existente o éste disponible a través del Sistema.
14. La División de Artes Gráficas del NPPR suplirá los Anejos establecidos en esta Orden, conforme al proceso establecido por el NPPR. El tamaño de los Anejos será de once por diecisiete pulgadas (11"x 17").
15. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros

supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, reglamento, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

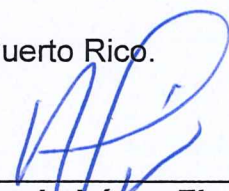
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 31 de agosto de 2021.

F. Aprobación

Aprobada hoy 27 de agosto de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado